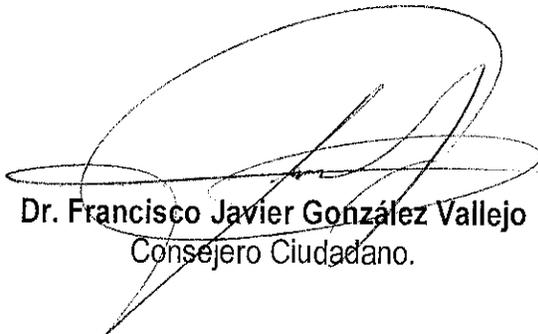


**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA DE SALUD, JALISCO.**
Presente.

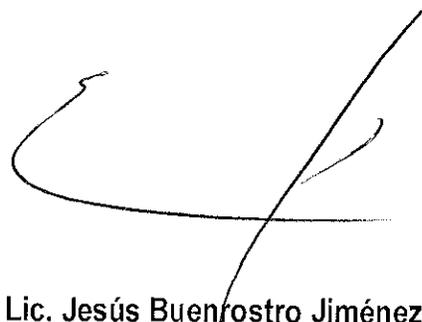
Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución del recurso de revisión 896/2015, dictado por el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, el dieciocho de noviembre del dos mil quince.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

Atentamente.



Dr. Francisco Javier González Vallejo
Consejero Ciudadano.



Lic. Jesús Buenrostro Jiménez
Secretario de Acuerdos de Ponencia

Guadalajara, Jalisco. Resolución que emite el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, en la sesión ordinaria celebrada el 18 dieciocho de noviembre del año 2015 dos mil quince.

VISTAS las constancias que integran el expediente para resolver el **recurso de revisión 896/2015**, promovido por _____ por su propio derecho, en contra del sujeto obligado: Secretaría de Salud y O.P.D. Servicios de Salud Jalisco, y

RESULTANDO:

PRIMERO. PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

_____ presentó su solicitud de información el día 24 veinticuatro de septiembre del año 2015 dos mil quince, a través de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, solicitando lo siguiente:

"Con respecto a el suscrito _____ solicito que me sean expedidos en copias debidamente certificadas la totalidad de los Contratos por Tiempo Determinado que el suscrito he firmado a partir del día 01 de Noviembre del año 2008".

SEGUNDO. TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD. Una vez presentada la solicitud de información en comento, el sujeto obligado: Secretaría de Salud Jalisco y O.P.D. Servicios de Salud, Jalisco, la **Resolvió** a través de la respuesta emitida el día 30 treinta de septiembre del año 2015 dos mil quince, determinándola como improcedente por inexistencia.

"...Dando motivación a la presente resolución en el oficio SSJ.DAG.1406/2015, de fecha 29 de Septiembre de 2015, suscrito por la Dirección General de Administración, el cual en su parte medular refiere lo siguiente:

La presente solicitud de información resulta ser inexistente. El C. _____ registrado en la plantilla del O.PD. Servicios de Salud, Jalisco..."

no se encuentra

TERCERO. TRÁMITE DEL RECURSO DE REVISIÓN. Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado: Secretaría de Salud y O.P.D. Servicios de Salud, Jalisco, el recurrente presentó a través de oficialía de partes de este Instituto, el recurso de revisión en estudio, el día 09 nueve de octubre del año 2015 dos mil quince, refiriendo lo siguiente:

" La Secretaría de Salud al notificarme la resolución del expediente 768/2015, con número de oficio U.T.2253/2015, clasifica como improcedente por inexistencia la solicitud planteada, al argumentar que el suscrito Alberto Curiel Espinoza, no me encuentro registrado en la Plantilla del O.P.D Servicios de Salud Jalisco, siendo esto totalmente idealmente falso, en virtud de que el mismo he ingresado a laborar para la Secretaría desde el primero de Noviembre del año 2008, y para acreditarlo anexo a la presente original la carta de Trabajo expedida por el Dr. Carlos Lomelí Audelo, como Coordinador del Programa de Control del Vector de la Región Sanitaria XIII, de la Secretaría de Salud Jalisco, con fecha 28 mayo del 2015; Así mismo acompaño acuse de recibo original del cheque 0034725 expedido por la Secretaria de Salud Jalisco, de fecha 27 de Junio 2012, por concepto de pago del Suscrito por el concepto del pago del salario de la 2da Quincena de Junio de 2012"

El Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, mediante acuerdo emitido el día 15 quince de octubre del año 2015 dos mil quince, **admitió** a trámite el recurso de revisión en comento, requiriendo al sujeto obligado para que remitiera su informe, en un plazo de tres días hábiles siguientes contados a partir de aquel en que surtiera efectos la notificación, acompañando las pruebas documentales o cualquier otro elemento técnico relacionado con el trámite de la solicitud, a través de los cuales acreditaran lo manifestado en el informe de referencia y se **determinó** turnar el expediente a la ponencia del Consejero Ciudadano Dr. Francisco Javier González Vallejo, para que una vez cerrada la etapa de instrucción, formulara el proyecto de resolución.

Derivado de lo anterior y una vez que fue remitido el expediente en comento, el día 15 quince de octubre del año 2015 dos mil quince, la Ponencia Instructora emitió el acuerdo de recepción, mediante el cual se tuvieron por recibidas las constancias que integran el recurso de revisión 896/2015, haciendo del conocimiento tanto del sujeto obligado como del recurrente, que contaban con un término de tres días hábiles para manifestar su voluntad de someterse a la celebración de una audiencia de conciliación, en apego a lo dispuesto por el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 80 del Reglamento de la Ley Especial de la Materia.

Los anteriores acuerdos, fueron notificados personalmente, mediante oficio CGV/896/2015, el día 20 veinte de octubre de octubre del año 2015 dos mil quince.

Resolución:
Recurrente:
Consejero Ponente:
Sujeto obligado:

RR- 896/2015

Dr. Francisco Javier González Vallejo
Secretaría de Salud y O.P.D. Servicios de
Salud Jalisco.



Mediante acuerdo de fecha 28 veintiocho de octubre del año 2015 dos mil quince, la ponencia instructora tuvo por recibido el informe de Ley remitido por el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud y O.P.D. Servicios de Salud Jalisco y se requirió al recurrente para que manifestara lo que a su derecho correspondiera sobre el informe de ley presentado por al Sujeto Obligado.

Mediante acuerdo emitido por la Ponencia Instructora el día 10 diez de noviembre del año 2015 dos mil quince, se tuvo por fenecido el plazo para que el recurrente se manifestara sobre el informe de ley rendido por el Sujeto Obligado.

En atención a lo relatado anteriormente, se formulan los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. Este Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, es competente para conocer del presente recurso de revisión conforme a lo dispuesto por los artículos 35, punto 1, fracción XXII, 91, 93, punto 1, fracción III, 95, 96 y 97, punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que se interpone porque el sujeto obligado niega total o parcialmente el acceso a la información pública no clasificada.

SEGUNDO. OPORTUNIDAD DEL RECURSO. La interposición del recurso de revisión en comento fue oportuna, de conformidad a lo siguiente:

La resolución fue notificada al ciudadano el día 30 treinta de septiembre del año 2015 dos mil quince por lo que surtió sus efectos legales el día 01 primero de octubre del presente año, en ese sentido el plazo de 10 días hábiles establecido en el artículo 95 punto 1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios inicio a correr el día 02 dos de octubre del presente año 2015 y concluyó el día 14¹ catorce del mismo mes y año.

Si el recurso se presentó el día 09 nueve de octubre del 2015, el mismo es oportuno.

~~Cabe hacer mención que el día 12 doce de octubre se declaró como inhábil.~~

TERCERO. LEGITIMACIÓN DEL RECURRENTE.

como recurrente, cuenta con la legitimación activa para interponer el recurso de revisión en estudio, según lo dispuesto por el artículo 73 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que presenta el medio de impugnación por su propio derecho, en su carácter de solicitante de información, como se advierte de la solicitud de información presentada.

CUARTO. PROCEDENCIA. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido por el artículo 93, punto 1, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que se interpone en contra del sujeto obligado porque niega total o parcialmente el acceso a la información pública declarada indebidamente como inexistente y el solicitante anexe elementos indubitables de prueba de su existencia.

QUINTO. MATERIA DE LA REVISIÓN. Del análisis de los autos que conforman el expediente en estudio, se concluye que el presente recurso de revisión debe **sobreseerse** en atención a las siguientes consideraciones:

El recurrente interpuso el presente recurso de revisión debido a que el sujeto obligado en la respuesta emitida a la solicitud de información, le negó la entrega de la información solicitada, argumentando no existían contratos por tiempo indeterminado a nombre del solicitante, pues no se encontraba registrado en la plantilla del personal del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco, siendo ello, totalmente falso pues el ciudadano anexo al presente procedimiento el original de la carta de trabajo.

La causal de sobreseimiento en el asunto en estudio se deriva de las manifestaciones realizadas por el sujeto obligado en su informe de ley, presentado ante la Ponencia Instructora el día 26 veintiséis de octubre del año 2015 dos mil quince, toda vez que mediante el mismo, informó a este Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, como actos positivos en el presente medio de impugnación, que se realizaron nuevas gestiones ante las áreas generadoras de la información.

~~El sujeto obligado realizó actos positivos en el medio de impugnación que nos ocupa,~~

debido a que requirió nuevamente la información solicitada a la Dirección de Administración, obteniendo como respuesta el oficio SSJ.GDA.1573/2015, mediante el cual se informó que tras una exhaustiva búsqueda y revisión de los documentos, tomando en consideración los nuevos elementos presentados por el ciudadano, y como consecuencia de lo informado y remitido mediante el memorándum DRL/200/2015 por la Dirección de Recursos Humanos, se ponían a disposición del recurrente 14 catorce y 16 dieciséis copias debidamente certificadas de los nombramientos existentes en el expediente del solicitante.

Por lo anterior, el sujeto obligado cambió el sentido de su respuesta de origen, declarándola ahora como procedente, pues de la nueva búsqueda sí fueron encontrada la información solicitada, consistente en 14 catorce nombramientos del año 2009 dos mil nueve al año 2014 dos mil catorce, así como 16 dieciséis copias certificadas de la nominas firmadas hasta agosto del año 2015 dos mil quince, pues se manifiesta que para dicho año el sujeto obligado no elaboró nombramientos.

De las constancias remitidas por el sujeto obligado, se advierte que notificó al ahora recurrente una nueva respuesta a su solicitud de información, el día 23 veintitrés de octubre del año 2015 dos mil quince, tal y como lo acredita con la copia certificada de la impresión de pantalla de la notificación realizada al ciudadano, misma que obra en la página 23 de los autos que integran el presente recurso de revisión. En dicha respuesta el sujeto obligado señala al ciudadano que la información solicitada es existente, y se ponía a su disposición previo pago de los derechos correspondientes.

Bajo este orden de ideas, se advierte que se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 99, punto 1, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, que señala:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento.

1. Son causales de sobreseimiento del recurso de revisión

IV.- Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto material el recurso. Cuando se trate de entrega de información, el recurrente deberá manifestar su conformidad.

La causal de sobreseimiento se configura, debido a que el sujeto obligado realizó actos positivos que dejan sin efecto material el presente medio de impugnación, toda vez que a

través de su informe, realizó nuevas gestiones ante las áreas generadoras de la información, emitiendo una nueva respuesta es el sentido procedente, actualizándose el supuesto establecido por el artículo 99, punto 1, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Para cumplimentar lo dispuesto por el artículo 99, punto 1, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se debe advertir que la Ponencia Instructora le notificó el informe de ley del sujeto obligado del que se desprenden los actos positivos realizados, situación a la que el ciudadano fue omiso en atender, por ello se entiende su conformidad manifestada de forma tácita, tal y como lo señala el artículo 110, fracción II del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II. Una vez recibido el informe señalado en la fracción anterior se notificará al promovente, a efecto de que dentro de los tres días hábiles siguientes manifieste lo que a su derecho corresponda. En caso de que en dicho plazo no hubiere realizado manifestación alguna, se entenderá que está conforme con el cumplimiento respectivo, y así lo declarará el Instituto dentro del término de tres días hábiles;

Por lo anterior este Órgano Colegiado, resuelve sobreseer el presente medio de impugnación en los términos citados en la presente resolución.

En ese orden lógico de ideas, este Consejo:

RESUELVE:

Único.- Se **sobresee** el recurso de revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Salud y O.P.D. Servicios de Salud Jalisco, dentro del expediente de recurso de revisión 896/2015, por las razones expuestas en el último considerando de la presente resolución.

Notifíquese; con testimonio de la presente resolución, vía electrónica; personalmente a la parte recurrente y al sujeto obligado responsable. Archívese el presente expediente como asunto definitivamente concluido.

Resolución:
Recurrente:
Consejero Ponente:
Sujeto obligado:

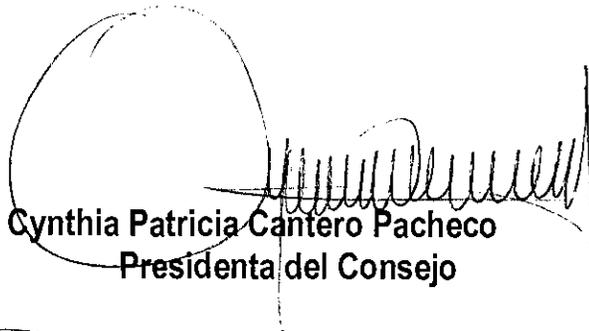
RR- 896/2015

Dr. Francisco Javier González Vallejo
Secretaría de Salud y O.P.D. Servicios de
Salud Jalisco.

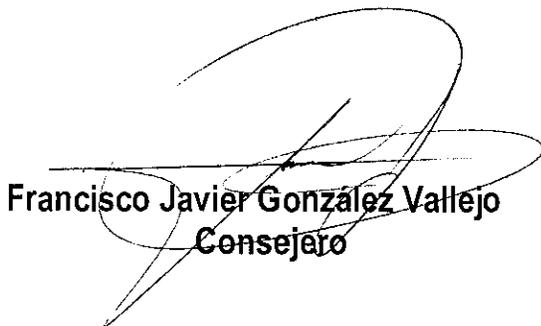


Así resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco por unanimidad de votos del Consejero Ponente: Francisco Javier González Vallejo, la Consejera Presidenta Cynthia Patricia Cantero Pacheco y la Consejera: Olga Navarro Benavides.

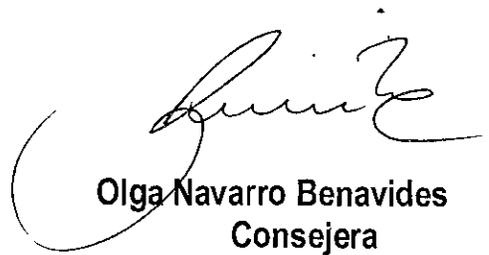
Firman los Consejeros Ciudadanos Integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco y el Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Consejo



Francisco Javier González Vallejo
Consejero



Olga Navarro Benavides
Consejera



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo.